

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

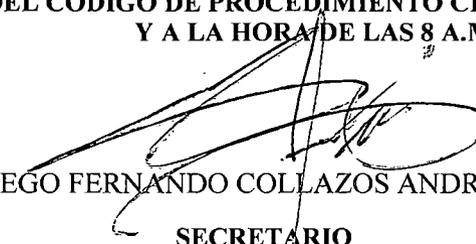
TRASLADO No. **060**

Fecha: 20/10/2021

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2021 00334	Ordinario	LUIS L. FERNANDEZ VALENZUELA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	20/10/2021	22/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
SECRETARIO



Recurso de reposición contra auto que da por contestada la demanda por parte de colpensiones Rad.  
2021 - 00334

Wolfgang Ramirez <wolfgangdr95@gmail.com>

Mar 12/10/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicacionjudicial3  
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**Señores**

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E.S.D.

**Proceso** ; Ordinario laboral de primera instancia.

**DEMANDANTE:** LUIS L FERNANDEZ VALENZUELA,

**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

**RADICACIÓN:** 2021-00334-00

**Ref.** Recurso de reposición.

Cordial saludo, estimados funcionarios de este despacho, por medio de este mensaje de datos interpongo recurso de reposición contra el auto del 8 de octubre de 2021 que da por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, esto debido a que existe un incumplimiento de carácter formal por parte del apoderado de COLPENSIONES al momento de dar contestación de la demanda, ya que no realiza el respectivo traslado de la contestación de la demanda al demandante tal como lo hicieron los apoderados de las otras dos entidades demandadas es decir COLFONDOS Y PROTECCIÓN.

Incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 ; "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

Ya que si bien es cierto, puede haber realizado la contestación directamente a la bandeja del correo electrónico del despacho, **incumplió el deber de realizar traslado simultáneo a la parte demandante del presente proceso, es decir COLPENSIONES, no envió copia o no remitió de forma electrónica la contestación de la demanda a el apoderado del señor LUIS L FERNANDEZ VALENZUELA**, a su correo electrónico [Wolfgangdr95@gmail.com](mailto:Wolfgangdr95@gmail.com), ya que en revisión tanto de la bandeja correo, como de la bandeja de spam no se encontró correo alguno.

Por lo cual no se puede dar por contestada la demanda, hasta tanto no se realice el respectivo traslado de la contestación, como lo establece el citado articulo, es por ello que la contestación de la demanda que pudo hacer el apoderado de COLPENSIONES no cumple con todos los requisitos formales.

Sin ser mas espero tengan un muy buen día.

Atentamente,

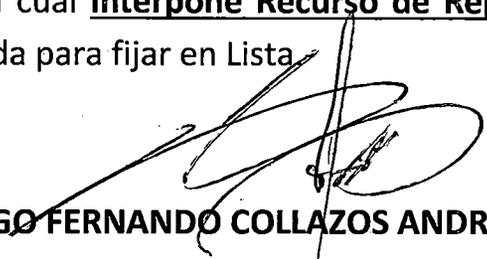
--

**WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA**  
Abogado Surcolombiano

Dirección, Calle 9 No 4 - 19 CC Las Américas, Oficina 503, Neiva - Huila

Celular, + 057 3044871595

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Neiva, 15 de Octubre de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el señor apoderado de la parte demandante allegó memorial mediante el cual **interpone Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Queda para fijar en Lista



**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**

**Secretario.-**

**CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.-** Neiva, 19 de Octubre de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia propuesto por **LUIS L. FERNANDEZ VALENZUELA** contra **PROTECCION S.A. y OTROS – Rad. 2.021– 00334- 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **20 de Octubre de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**PROTECCION S.A. y OTROS**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante =**LUIS L. FERNANDEZ VALENZUELA**= en contra del Auto de Octubre 8/21- folio **108** del expediente.-



**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**

**Secretario.-**